

3

se una persona que estuviere libre en que se registrasen todo
los contratos de Lenes comprados, vendidos y otras Señes panteos,
y si de emborazar la multitud de Pleitos, fraudes e In-
combenencias que el Experimentaran; y que los Inscri-
mentos de Contratos que pasados seis años desu otorga-
mientos no estubieren Registrados, no huiessen fe, ni se
pudiere Juzgar conforme a ellos, como mas por meno se
Expresa en dha Ley; y que desu Observancia se hagan
Segunda y Seguiran Numerables perspiccias; y sobre todo
que los Asendadores de Rentas Riales, Villade Madrid
y otros han dado y dan en quebrada cada dia Singue-
ras y pudiere cobrar de las franzas nulas hipotecas
por estos todos gravadas, y no saude el tiempo de
la Admision de que han tenido muchas perdidas
y atrasos de la Ral Hacienda Villade Madrid
y generalmente en las demas ciudades Villas y Gua-
res particulares y aun en las Comunidades Eclesiasticas
ladas Seculares, como Regulares, monasterios y obispados
y todo lo qual Tesoria si rigurosamente se hubiese
observado consideraria dha Ley en que se manifiesta el
delito que cometan todos los que actuaren Substancial
y determinar Señes panteos Pleitos Contractil honor
y formay mala prescritio Enella y mas abusiva de 28
dias prohibus por Leyes de los Reinos Andalucia que
esta y para qualquier Ley de ellos no se deye quardon
para su uso; siendo de Ponerse me subiese mar

